

## RESOLUCIÓN N° D.E.-019-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para resolver la Impugnación a la Asamblea General Ordinaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, celebrada en fecha primero (1) de abril del año dos mil veintitrés (2023), presentada por los señores **JOSE RAMÓN LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, contentiva en el expediente administrativo número **SG-008-2023**.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023), los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, ambos manifestando actuar en su condición de afiliados de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, comparecen ante el Consejo presentando escrito intitulado: ***“SE PRESENTA IMPUGNACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNAH (CACEUNAH), CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2023. QUE SE DECRETE LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SE ORDENE SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE SOLICITA NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS PARA LAS PRÓXIMAS CELEBRACIONES DE ASAMBLEAS EN VIRTUD DE CONTAR LA COOPERATIVA CON 3370 AFILIADOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.”***; basando dicha solicitud en los siguientes hechos: ***“PRIMERO: En fecha 1 de abril del año 2023 comparecí al lugar denominado CLUB DE OFICIALES DE LA FUERZA AÉREA, DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO, Y NO HABIENDO QUORUM SE CELEBRÓ NUEVA ASAMBLEA A LAS 9.00 AM DE LA MAÑANA DEL MISMO DÍA, comenzando la asamblea***

hmca



*sin que hayan podido entrar todos los afiliados, por estar haciendo un registro de la entrada a la Asamblea. **SEGUNDO:** El artículo 106 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: Disponibilidad de documentos a ser tratados en la asamblea. - Los documentos a ser tratados en la asamblea y en particular la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, plan operativo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos, deben estar a disposición de los Afiliados(as), delegado(s) en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal. La Junta Directiva no presentó a la asamblea los informes financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, plan operativo anual y el presupuesto general de ingresos y egresos el día después de la convocatoria tal como lo establece la Ley de Cooperativas, tampoco fueron entregados en físico durante la Asamblea, ni aparecía en la web de dicha cooperativa, ni mediante cualquier otro medio electrónico, haciendo la observación que posterior a la Asamblea procedieron a subirlos en la página Web; para probar este hecho, acompañamos copia del acta notarial de fechas 22 de marzo donde la compañera MARIA VIRGINIA DIAZ SALGADO, solicitó los Estados Financieros a la cooperativa, a quien le manifestaron que el día de la asamblea los entregarían, cuya original se encuentra en una solicitud presentada antes este consejo en fecha 22 de marzo del presente año, la que en su momento procesal oportuno se pedirá sea cotejada con su original. **TERCERO:** Asimismo manifiesto que la cooperativa cuenta con 3370 afiliados, por lo que solicitamos se ordene a la COOPERATIVA CACEUNAH, nombren delegados para las siguientes asambleas, tal como debió haber sido en esta recién pasada asamblea obedeciendo lo establecido en la Ley de Cooperativas. **CUARTO:** POR LAS RAZONES antes expuestas solicito se DECRETE SIN LUGAR la asamblea general ordinaria, celebrada el día 1 de abril del año 2023. Y se ordene convocar la celebración de una nueva asamblea general ordinaria, para la aprobación y discusión de los estados financieros...”*

Por lo que solicitan, se declare la nulidad de la Asamblea General Ordinaria de fecha primero (1) de abril del presente año y se ordene a la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la UNAH (CACEUNAH), convocar una nueva asamblea general ordinaria para la aprobación y discusión de los estados financieros los cuales no fueron puestos a la vista con la antelación.

hmca



Adjuntando a la solicitud los documentos siguientes:

- Acta Notarial de fecha primero (1) de abril del año dos mil veintitrés (2023), levantada por los oficios del notario público **ALEJANDRO HERNANDEZ OYUELA**.
- Captura de pantalla de la página web [caceunah.hn](http://caceunah.hn)

**SEGUNDO:** Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se emite providencia mediante la cual se tiene por recibido el escrito supra descrito, presentado por los señores **JOSÉ RAMÓN LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, estableciendo en cuanto a lo presentado: *“1) Admitase a trámite la impugnación a la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Universidad Autónoma de Honduras (CACEUNAH); 2) Téngase por conferido el Poder a la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ**, con las facultades generales y las de expresa mención de transigir, desistir, renunciar a los términos legales. 3) Que se libre emplazamiento a la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ**, mediante el cual se le exhorte para que en el término de diez (10) días hábiles acepte el Poder conferido a ella o en su defecto que haga uso del mismo, caso contrario y transcurrido el término antes otorgado, los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, deberán presentar ante este Consejo la designación de un nuevo Apoderado Legal para que los represente en el Expediente de mérito, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente. 4) Una vez cumplido lo anterior, dese traslado del escrito de impugnación al Licenciado **ERICK RENE CERRATO** en su condición de presidente de Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS LIMITADA**, a fin que en el término de SEIS (06) días hábiles a través de un Apoderado Legal exponga cuando estime procedente.”*

En fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medios electrónicos se notifica a los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, de la providencia antes descrita. Aunado a ello, se emite cédula de emplazamiento, mediante la cual se cita a la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, se persone en las diligencias contenidas en el

hmca



Expediente Administrativos **SG-008-2023**, a fin que acepte el poder conferido o en su defecto haga uso del mismo.

Por lo que, en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se notifica de forma personal la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS** con número de colegiación No. 09558, aceptando del poder conferido a ella.

**TERCERO:** Que mediante providencia de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se tiene como Apoderada Legal de los señores **JOSÉ RAMÓN LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY** a la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PÉREZ**, por lo tanto, se ordena continuar con lo establecido en la providencia de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), dando traslado del escrito mencionado en el numeral PRIMERO al señor **ERICK RENE CERRATO SANCHEZ**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**.

En fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante medios electrónicos se notifica a ambas partes la providencia antes descrita.

**CUARTO:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se recibe por medios electrónicos, nota emitida por el señor **ERICK RENE CERRATO SANCHEZ**, mediante la cual, solicita prórroga del plazo de seis (6) días para contestar impugnación a la Asamblea General Ordinaria, notificada mediante correo electrónico en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023); haciendo mención que dicha petición se sustenta en que no se dio traslado de la documentación que soporta el escrito de impugnación, situación que imposibilita responder adecuadamente debido a que se desconoce los hechos en que se funda las misma y cuya resultado puede ser susceptible de afectar el patrimonio de la Cooperativa y sus afiliados (as).

**QUINTO:** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por recibida y admitida la solicitud de prórroga del plazo otorgado al Señor **ERICK RENE CERRATO SANCHEZ**, agregándose a sus antecedentes en el expediente de mérito; asimismo, se concedió prórroga de tres (3) días

hmca



hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, adjuntando a las misma la documentación solicitada.

Por lo que, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante medios electrónicos se notifica de la providencia antes descrita, al señor **ERICK RENE CERRATO SANCHEZ** y a la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ**, en su condición ya conocida en las presentes diligencias.

**SEXTO:** Que en fecha primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se recibe por medios electrónicos escrito intitulado; **“SE CONTESTA IMPROCEDENTE IMPUGNACIÓN DE LA XXVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2023.- SE ADJUNTA DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER”**; por parte de la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, actuando en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH)**, basando su contestación en los argumentos y fundamentos legales siguientes: **“PRIMERO:** *Que la parte demandante manifiesta en la impugnación, que los documentos a ser tratados en la Asamblea y en particular la memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de ingresos y egresos, la junta directiva no los presentó a la asamblea, tampoco fueron entregados en físico durante la asamblea, ni aparecía en la web de dicha cooperativa, ni mediante otro medio electrónico.- Cabe aclarar, que en el segundo párrafo del escrito de impugnación, se hace mención, a un acta notarial de fecha veintidós (22) de marzo, pero que la misma que no fue acreditada, por lo que no puede tenerse por hecho probado. Con el propósito de desvanecer lo expresado por la parte actora, es oportuno hacer de su conocimiento, que por PRIMERA VEZ las actuales autoridades, al igual que la nueva administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, presentó oportunamente la Memoria Caceunah 2022 (conteniendo todos los informes a presentar en la asamblea general), misma que fue puesta a disposición de los afiliados(as), a través de un formato digital difundido a partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fecha en que se publicó la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria 2023; asimismo se aclara, que los estados financieros están publicados en la*

hmca



*página web de Caceunah a partir del día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Con las pruebas que se acreditan, queda totalmente evidenciada el cumplimiento al debido proceso por parte de mi representada. Con el propósito de probar que mi representada si cumplió con el marco legal correspondiente, por acto acredito: **Anexo 1:** Convocatoria a la XXVI Asamblea General Ordinaria 2023; **Anexo 2:** Certificación del Acta de la Asamblea General celebrada en presencia del Notario Juan Carlos Sánchez quién da fe del acto; **Anexo 3:** Copia de la Memoria Caceunah 2022, (conteniendo todos los informes a presentar en la asamblea general), **Anexo 4:** Copia del Plan Operativo Anual 2023, y memoria USB conteniendo los videos y audios de la Asamblea General Ordinaria 2023, y **Anexo 5:** Imagen representativa de la página web sobre publicación de los estados financieros al 31 de diciembre de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO:** Que la parte actora manifiesta en su párrafo tercero, que la cooperativa cuenta con 3370 afiliados, por lo que solicita se ordene a la cooperativa CACEUNAH, nombren delegados para las siguientes asambleas, tal como debió haber sido en esta recién pasada asamblea obedeciendo lo establecido en la Ley de Cooperativas.- Vale aclarar que la parte actora no acredita la evidencia que pruebe tal extremo. Mi representada con el propósito de desvanecer el hecho imputado por la parte actora aclara, que no cuenta con más de tres mil afiliados(as) activos, situación que obligue a esta Cooperativa, a celebrar la asamblea por delegados, tal como lo establece la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento; que si por algún motivo, se haya manifestado contar con más de tres mil afiliados(as), es debido a la falta de depuración de las bases de datos al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), tal como lo expresa la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito mediante Resolución SCACR-92/2019, en su apartado III. Informe de Incumplimiento al Marco Legal, inciso A, numeral 12. que dice: "Cumplir con realizar las gestiones para activar las cuentas con estatus "Inactivas" caso contrario ejecutar el procedimiento establecido en el artículo 54 inciso c del reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, conexo con artículo 81-A de la Ley de Cooperativas de Honduras. La revisión reveló 192 cuentas con saldos por L778,740.15, que no presentan actividad en sus cuentas por más de doce meses, previo a revisión de saldos irrelevantes que pueden ser depurados." (este informe obra en los archivos de la Superintendencia de las CAC's). Informe 1A1-007-2022 sobre revisión de los estados financieros emitido por la Junta de Vigilancia correspondiente al mes de julio 2022, en el cual recomienda*

hmca



*"continuar con los trámites de depuración de la cartera [...]”y el Oficio 0025-2022 JVCACEUNAH-2020 del uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022), donde manifiesta que se deben excluir de la planilla, treinta y ocho (38) personas porque ya han fallecido; dichos documentos por si solos, nos dan una pauta, de que no contamos con más de tres mil afiliados(as), y siendo que dicho proceso de depuración se ha evacuado gradualmente en el presente año, en la actualidad contamos con DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (2980) afiliados(as) en total, distribuidos de la siguiente manera: UN MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (1716) MUJERES Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA HOMBRES (1270) HOMBRES; una vez realizado el proceso de depuración instruido por el ente regulador, procederemos a realizar la inscripción de afiliados(as) en el Registro correspondiente.- Estos datos pueden ser fácilmente probados mediante una inspección in situ, y tomando en consideración las supervisiones realizadas por la Superintendencia de las CAC's, quien a su vez no ha emitido ninguna recomendación al respecto. Con el propósito de acreditar los extremos antes expuestos, por este acto acredito: **Anexo 6.** Informe 1A1-007-2022 sobre revisión de los estados financieros emitido por la Junta de Vigilancia correspondiente al mes de julio 2022; y **Anexo 7:** Oficio 0025-2022 JVCACEUNAH-2020 del uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). Por lo anteriormente expuesto, es pertinente que el señor Director Ejecutivo del Consucoop, como autoridad del ente regulador de las Cooperativas de Honduras, efectúe un análisis sobre la impugnación presentada, por carecer totalmente de argumentos legalmente válidos para solicitar la nulidad de la Asamblea General Ordinaria celebrada el uno (1) de abril de dos mil veintitrés (2023) por las autoridades de Caceunah, según lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras en su artículo 76 inciso d) que dice: "Derecho a solicitar la nulidad de la asamblea cuando se ha violentado el debido proceso, tomando en consideración que la parte actora no ha probado ninguno de los hechos imputados a mi representada, es propicio que se declare INADMISIBLE la impugnación presentada, en virtud de no haber concretado de manera indudable el hecho que violenta el debido proceso por parte de las autoridades de Caceunah, y no habiendo acreditado oportunamente la identificación personal, la condición con que actúan los comparecientes.- Es de hacer notar que la impugnación presentada, tiene el firme propósito de perjudicar el patrimonio de Caceunah y los intereses de los afiliados y afiliadas, empleados y jubilados de la UNAH, que han confiado sus sagrados ingresos*

hmca



*producto de su trabajo, en el sistema cooperativo y en supervisión permanente del ente regulador... ”*

Por lo que, solicita “**1) Admitir la presente contestación de la impugnación según Expediente Administrativo SG-008-2023; 2) Tener por contestada en tiempo y forma la impugnación según Expediente Administrativo SG-008-2023; 3) Tener por acreditada las pruebas que desvanecen los hechos imputados; 4) Valorar apropiadamente la prueba aportada en relación a la inexistencia de la violación al debido proceso; 5) INADMITIR la impugnación contenida en el Expediente Administrativo en mención por no haber violentado el debido proceso y, 6) Darle el trámite conforme a Derecho para evitar daños irreparables al patrimonio de la Cooperativa y sus afiliados (as).**”

Adjuntando la siguiente documentación:

- Carta Poder de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), otorgada **ERICK RENE CERRATO SANCHEZ** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Limitada (CACEUNAH), mediante la cual, otorga poder amplio y suficiente a la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**.
- Certificado de Autenticidad No. 6312932 de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), otorgado ante los oficios del notario **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES**.
- Carnet de Colegiación No. 09865 del Colegio de Abogados de Honduras, que pertenece a la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**.
- Certificación extendida en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la Secretaría de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Limitada (CACEUNAH), se certifica: Anexo 1) Convocatoria a la XXVI Asamblea General Ordinaria 2023; Anexo 2) Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el uno (1) de abril de dos mil veintitrés (2023), en presencia del Notario Juan Carlos Sánchez quien da fe del acto; Anexo 3) Copia de la Memoria CACEUNAH 2022, que contiene Misión, Visión, Valores Principios, Cooperativos, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Productos y Servicios, Innovación Tecnológica, ubicación en Centros Regionales,

hmca





Gobierno Cooperativo, Órganos de Apoyo al Gobierno Cooperativo, Comités CACEUNAH, Ejecución Presupuestaria, Presupuesto 2023, Proyecto de distribución de Excedentes, Informe de Junta de Vigilancia, Dictamen sobre la Junta de Vigilancia, Recomendaciones a la Junta Directiva, Asuntos Judiciales, Informe de los auditores independientes, Estados Financieros Auditados, Balance Social, Avances de la Tecnología CACEUNAH, Actividades CACEUNAH, Proyectos de Acción Social, Políticas para la prevención de lavado de activos, todo el documento consta de treinta y nueve (39) folios útiles; Anexo 4) Copia del Plan Operativo 2023; Anexo 5) Imagen representativa de la página Web sobre la publicación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 publicados el 21 de marzo de 2023; Anexo 6) Informe 1A1-007-2022 sobre revisión de los Estados financieros emitidos por Junta de Vigilancia correspondientes al mes de julio de 2022; y Anexo 7) Oficio 0025-2022 JVCACEUNAH- 2020 del uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

- Informe de la Asamblea General Ordinaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Limitada (CACEUNAH), Periodo 2023, el cual contiene: 1) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de marzo del año 2023; 2) Acta No. 001 Asamblea General 2023.
- Documento Intitulado “**MEMORIA CACEUNAH 2022**”
- Informe de Junta de Vigilancia al 31 de diciembre del 2022.
- Informe de Junta Directiva.
- Informe de los Auditores Independientes PKF- Tovar López & Co. SRL de fecha 17 de marzo del año 2023.
- Informe sobre revisión de los Estados Financieros correspondientes al mes de julio 2022.
- Copia de Oficio 0025-2022 JVCACEUNAH-2020 de fecha 1 de julio de 2022, contentiva de solicitar la liquidación de cuentas de 38 afiliados fallecidos.
- Memoria USB (contiene videos de la Asamblea General Ordinaria XXVI)

**SÉPTIMO:** Que mediante providencia de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por recibido y por contestado en tiempo y forma por parte de la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en su condición de Representante Procesal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Universidad Nacional

hmca



Autónoma de Honduras, Limitada (CECEUNAH), la impugnación de la Asamblea General de la Cooperativa, admitiéndose a trámite y remitiendo las diligencias a la asesoría legal a fin que emitiera dictamen legal.

En fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por medios electrónicos se notifica a las Abogadas **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ** y **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en las condiciones ya conocidas, de la providencia antes descrita.

**OCTAVO:** Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mediante providencia se tiene caducado el término de tres (03) días hábiles otorgados mediante la providencia de fecha veinticinco (25) mayo del año del año dos mil veintitrés (2023), a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH)**, por haber transcurrido dicho plazo y habiendo hecho uso de su derecho, continúese con el trámite legal correspondiente.

En fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por medios electrónicos se notifica a la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en su condición ya conocida, de la providencia antes descrita.

**NOVENO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 059-2023, dictamina en los siguientes términos: *“Consta en el expediente de mérito, que la parte actora no acreditó la condición con la que actúa y en apego a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Cooperativas de Honduras que dispone que la acción de impugnar los acuerdos de las asambleas es un derecho que le asiste a los cooperativistas y en el caso de mérito no se acredita tal condición.*

*Los solicitantes no presentaron los medios probatorios para acreditar la violación del debido proceso en la Asamblea General Ordinaria XXVI que manifiestan en su escrito de impugnación, dicha solicitud no está debidamente sustentada, pues que, la parte actora presenta "ACTA NOTARIAL" otorgada ante los oficios del Notario **ALEJANDRO HERNANDEZ OYUELA**, mediante la cual se da fe de lo acontecido en la Asamblea General Ordinaria constatando hechos que **NO** sucedieron en dicha Asamblea; extremo*

hmca



que se logró desvirtuar con el medio probatorio, "Reproducción de Videos" presentado por la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH)**; mediante el cual, se acredita la grabación de audio video de lo acontecido en la Asamblea General Ordinaria XXVI. Aunado a ello, la parte actora hace mención de copia de acta notarial de fecha 22 de marzo, y la misma no fue acreditada en el caso de mérito, Por lo que, no logró probar lo manifestado en el párrafo segundo de la solicitud de impugnación.

Por lo tanto, esta Asesoría Legal es del parecer que **NO ES PROCEDENTE**, la solicitud presentada por los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY** contentiva de la **Impugnación de la Asamblea General Ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH)**; celebrada en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Se recomienda a la **Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito**, que en vista de lo manifestado sobre el nombramiento de delegados para las próximas celebraciones de Asambleas de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH)**, de oficio investigue y, solicite a la Cooperativa el número actual de afiliados activos en la misma, ya que documento intitulado "**MEMORIA CACEUNAH 2022**", presentado por la Representante Procesal de la referida Cooperativa, se establece en el mismo que la Cooperativa cuenta con **3337 afiliados**.

Se recomienda a la **Secretaría General**, que con el fin de garantizar el debido proceso y la eficacia de la resolución que pudiere recaer en el caso de mérito, se requiera a los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, a efecto que acrediten la condición con la que actúan en el caso de mérito."

**DÉCIMO:** Que mediante providencia de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se requirió a la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ** en su condición de Apoderada Legal de los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN**

hmca



**NOE OSORTO GODOY**, a fin que en el plazo de diez (10) días hábiles, acredite la condición de afiliados de sus representados, lo cual les otorga el derecho de impugnar la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Universidad Nacional de Honduras Limitada; dicha providencia fue notificada a las partes en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS PEREZ** en su condición antes mencionada, en cumplimiento del requerimiento anterior presentó ante el Consejo, constancia de afiliado del señor Melvin Noe Osorto Godoy y en cuanto al señor José Ramón Lagos, la Abogada Avalos Pérez, manifestó que el señor tiene pendiente un reclamo ya que la cooperativa le devolvió la totalidad de sus aportaciones y dicho reclamo está en proceso.

Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se tiene por presentado el escrito antes mencionado junto con los documentos que adjuntos y por cumplimentado parcialmente el requerimiento de fecha cuatro (4) de agosto, remitiendo nuevamente las diligencias a la Asesoría Legal, a fin que se pronuncie sobre lo presentado y continúe con el trámite legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 069-2023, estableciendo que es del parecer que:

*"Al tenor de lo establecido en el artículo 115 de la LCH, el cual manda que: "...Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una Cooperativa relativas a los derechos políticos de los afiliados, serán recurribles en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). La sustanciación de los recursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo...", conexo con el artículo 241 inciso d) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras dispone: "Para la aplicación del artículo 115 de la Ley, se consideran derechos políticos, el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un afiliado (a) de una cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma, entre otros se señalan; d) Derecho a solicitar nulidades de Asamblea General, cuando se ha violentado el debido*

hmca

**proceso".** Desprendiéndose de lo anterior que el derecho de solicitar nulidad de asambleas generales de una cooperativa compete a los socios de esta y, de los documentos presentados por la Abogada **OLGA ESPERANZA AVALOS**, acreditan la condición de cooperativista del señor **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, mediante una constancia de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés, emitida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Limitada (CACEUNAH)**. Por lo que, el señor **OSORTO GODOY** cuenta con la condición legítima para comparecer ante este Consejo solicitando la impugnación de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha primero de abril del año dos mil veintitrés. Cabe señalar que no obra ningún documento que acredite la condición de socio del señor **JOSÉ RAMÓN LAGOS**.

No obstante, en el caso que nos ocupa radica en la solicitud de nulidad de la Asamblea General Ordinaria XXVI celebrada en fecha primero de abril del presente año, presentada por los señores **JOSE RAMON LAGOS** y **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, siendo un requisito sine qua non acreditar que se violenta el debido proceso. Por lo que, si bien al señor **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, acredito su condición de cooperativista, le asiste el derecho de solicitar la nulidad de la Asamblea General Ordinaria XXVI; de la revisión del caso de mérito se evidencia que, con la documentación presentada por la parte actora, no se acreditó la violación del debido proceso en la referida Asamblea. A contrario sensu, la Abogada **YOLANY ISABEL CAMBAR PALADA**, en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH)**, presentó como medio probatorio la grabación de audio y video de lo acontecido en la Asamblea General Ordinaria XXVI, desvirtuando los argumentos invocados por el peticionario. Por lo tanto, esta Asesoría Legal **RATIFICA** el Dictamen Legal No. **059-2023** de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por esta Asesoría Legal."

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el

hmca



cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

*“Artículo 76: En sus cooperativas, los cooperativistas tendrán los derechos siguientes: a)... b)... c)... d) Impugnar conforme a la Ley, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier órgano de la Cooperativa.”*

*“Artículo 115: Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una Cooperativa relativas a los derechos políticos de los afiliados, serán recurribles en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP). La sustanciación de los recursos se debe ajustar a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

*“Artículo 241: Para la aplicación del artículo 115 de la Ley, se consideran derechos políticos, el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un afiliado (a) de una cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma, entre otros se señalan;*

- a) Derecho de convocar a una asamblea general;*
- b) Derecho de modificación de Agenda;*
- c) Derecho a elegir y ser electo;*
- d) Derecho a solicitar nulidades de Asamblea General, cuando se ha violentado el*
- e) debido proceso;*
- f) Derecho a solicitar nulidades total o parcial, de la elección de miembros directivos de la cooperativa; y,*
- g) Derecho de petición, relacionado con el control democrático de la cooperativa.”*

hmca



**POR TANTO:**

**EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 76 inciso d), 93, 95, 96, 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 241 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Impugnación a la Asamblea General Ordinaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, presentada por el señor **JOSE RAMÓN LAGOS**, en virtud que dicha acción se considera como un derecho político que le corresponde a los afiliados, conforme a lo establecido al artículo 241 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, el cual dispone, que se consideran derechos políticos, el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan **a un afiliado (a)** de una cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma, entre los que se señala, el *“derecho a solicitar nulidades de Asamblea General, cuando se ha violentado el debido proceso”* y en relación al Señor José Ramón Lagos, no se acredita tal condición.

**SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** la Impugnación a la Asamblea General Ordinaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS LIMITADA (CACEUNAH)**, presentada por el Señor **MELVIN NOE OSORTO GODOY**, en virtud que de acuerdo a la grabación de audio y video de la Asamblea General Ordinaria XXVI de la antes referida Cooperativa, se logra determinar que no hubo violación al debido proceso en dicha Asamblea, desvirtuando los argumentos invocados por el peticionario.

**TERCERO:** Comunicar a la **SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, un extracto de las presente diligencias a fin que de oficio investigue y verifique la membresía actual de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y**

hmca



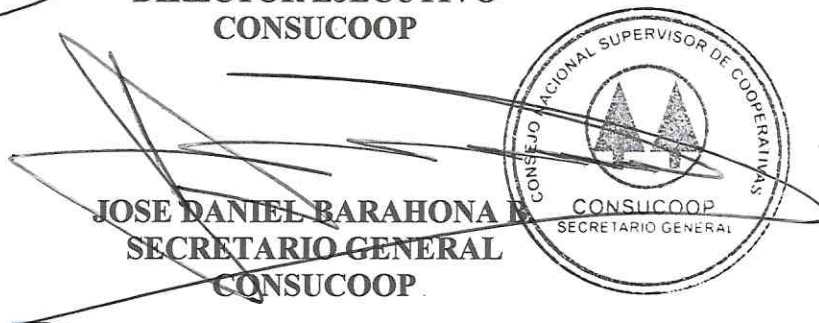
**CREDITO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, LIMITADA (CACEUNAH),** y proceda a realizar las acciones correctivas pertinentes.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

**QUINTO:** La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo.- **NOTIFIQUESE.** -

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSUCOOP**



  
**JOSE DANIEL BARAHONA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSUCOOP**



hmca

